

Señores
JUZGADO DE FAMILIA
FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-0432
DEMANDANTE: LUZ JEIMY QUINTERO TIBABISCO
DEMANDADO: HELMUTH MAURICIO CÁRDENAS CAJAMARCA
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO QUEJA

Actuando como apoderada de la parte pasiva, me permito interponer recurso de reposición del auto que niega la apelación y en subsidio solicito la reproducción de piezas procesales para tramitar el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Cundinamarca.

La queja se fundamenta en los mismos argumentos que dieron paso al recurso de reposición y en subsidio apelación que fue negado.

Al numeral primero, tercero y cuarto del auto en mención.

1.En cuanto a lo ordenado en el **numeral primero** del auto recurrido, es una decisión excesiva en razón a que está vigente una medida de embargo al salario del demandado del 35% de su salario, la cual ha sido aplicada y descontada desde el mes de septiembre de 2021.

Lo anterior en razón a que mi poderdante y la suscrita allegamos memoriales explicando las razones por las cuales no se había dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Mi poderdante informo que a la fecha del requerimiento no se había recibido el oficio 1764, de igual manera la suscrita informo al despacho que revisando los correos electrónicos de la entidad EAMOS ESP, no registran envíos de las fechas referidas en el auto del 8 de septiembre de 2021 y se informó, que el correo electrónico al que se deben hacer llegar es el siguiente: eamosesp.mosquera@gmail.com, también se aclaró que, si los oficios por parte del juzgado fueron enviados a otro correo, el pagador no pudo ser notificado de la orden.

Se explicó, que por ser esta una entidad industrial y comercial del estado prestadora de un servicio público, la misma tiene un sistema de recepción de quejas y reclamos a través del correo pqr@eamosesp-mosquera-cunadinamarca.gov.co el cual de manera automática realiza el filtro si es queja, denuncia o reclamo, si el correo no tiene esta característica lo deshecha.

Se solicito por parte de mi poderdante amablemente que de haberse radicado el oficio 1793 del 29 de septiembre de 2020. en el correo equivocado se redireccionará según lo informando.

Y por último mi poderdante redirecciono al área contable para que se diera estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho y en esta oficina, desde el mes de septiembre de 2021.

En consecuencia, los descuentos se iniciaron a partir de septiembre de 2021, de lo cual allego constancia expedida por la empresa EAMOS ESP.

Por lo que resulta excesivo un orden de embargo adicional a la que fue ordenada.

Le solicito comedidamente reponga su decisión y solo mantenga la medida cautelar de embargo y retención sobre el salario de mi poderdante, el cual es suficiente para satisfacer las sumas liquidadas.

2. En cuanto a lo ordenado en el **numeral tercero**, como se explica en el numeral anterior la medida está siendo acatada según lo dispuesto en el oficio 1764 del 23 de septiembre de 2021, como consta en la certificación expedida por la empresa EAMOS ESP, y en las consignaciones que se acreditan que el dinero se encuentra en la cuenta ordenada en el oficio referido, **a pesar de que la cedula del demandado no coincide.**

Por lo anterior le ruego señoría reversar y reponer la orden de requerimiento al pagador en los términos establecidos en el numeral TERCERO toda vez que la medida se cumplió a cabalidad desde el mes de septiembre de 2021.

3. En cuanto a lo ordenado en el **numeral cuarto**, le solicito comedidamente reponer la orden de compulsa de copias ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION por la presunta conducta disciplinaria, por las razones expuestas en los numerales anteriores, mi poderdante no ha incurrido en conducta que pueda prever una falta disciplinaria toda vez que el oficio referido como se explicó no llegó a su correo personal ni al correo del pagador.

No se puede presumir mala fe, si hay cumplimiento a los requerimientos que su señora a dispuesto a la pagaduría de la empresa EAMOS ESP.

Adicionalmente mi poderdante ha seguido consignando el valor de la cuota vigente a favor de la demandante en su cuenta de ahorros de Davivienda, sumas de dinero que deben ser tenidas en cuenta.

Por todo lo anterior ruego al honorable tribunal revocar parcialmente el auto en mención sobre los numerales primero, tercero y cuarto. Y se tenga en cuenta los descuentos realizados por nómina de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

De la señora Juez, cordialmente;



LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA
CC No.39.707.912 DE MOSQUERA
T.P. No.170.826 CSJ